



## *Aduana General de la República*

### **RESOLUCIÓN No. 206-2014**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 162, “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, establece en su artículo 39 que la determinación de la naturaleza no comercial de una importación, a todos los efectos aduaneros, corresponde a la autoridad aduanera en el ejercicio de su función de control; y en su Disposición Final Segunda faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 22, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, de 16 de abril de 1979, en su artículo 17, inciso b) establece que, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera haberse incurrido, la Aduana realiza, según el procedimiento establecido, el decomiso administrativo de los artículos o productos que se pretendan importar cuando las cantidades sean tales, que a juicio de las autoridades aduaneras tengan carácter comercial.

**POR CUANTO:** El resultado del estudio realizado acerca de la aplicación de la Resolución No. 320, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República, aconseja modificar las cantidades que la Aduana tendrá en cuenta para determinar el límite del carácter comercial de las importaciones que realizan las personas naturales según el tipo de artículo o producto de que se trate, cuando por su naturaleza, cantidad, funciones o lo reiterado de la importación, indican que se efectúa con fines comerciales.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Establecer el Límite para la determinación del Carácter Comercial a las importaciones que realizan las personas naturales por cualquier vía, y las Notas Generales de interpretación para su aplicación, que forman parte de la presente Resolución como Anexo Único.

**SEGUNDO:** La autoridad aduanera determina el carácter comercial a las importaciones que realizan las personas naturales en caso de que las cantidades de un mismo artículo, producto o miscelánea, su naturaleza, función o lo reiterado de las importaciones, indiquen que se efectúa con fines comerciales.

**TERCERO:** A los efectos de la presente Resolución, se entiende por Importación Reiterada la acción de reincidir o repetir la operación de importación de miscelánea, artículos o productos de la misma naturaleza, según criterio de la autoridad aduanera.

**CUARTO:** El Anexo Único que contiene los límites de las cantidades de artículos o productos a partir de los cuales se determina el carácter comercial a las importaciones que realizan las personas, se aplica en caso de que las cantidades de un mismo artículo o producto, indiquen que se efectúan con fines comerciales.

**QUINTO:** La autoridad aduanera facultada decomisa las cantidades que excedan el límite establecido en la presente Resolución y efectúa el despacho del resto de los artículos o productos, conforme a lo establecido y según el método que proceda.

**SEXTO:** Cuando la autoridad aduanera determine que existe carácter comercial considerando la naturaleza, funciones o la importación reiterada de un producto, artículo o miscelánea, el decomiso se aplica a la totalidad de los mismos, con excepción de los efectos personales.

**SÉPTIMO:** Las restricciones y requisitos a la importación de los artículos y productos establecidos en regulaciones especiales dispuestas a esos efectos, se aplican sin perjuicio de lo que se establece mediante la presente.

**OCTAVO:** Los residentes permanentes tripulantes de buques y aeronaves, que a tenor con lo dispuesto por el titular del Ministerio de Finanzas y Precios, pueden extender en las circunstancias establecidas el límite de las importaciones más allá de los 1000.00 pesos, se atienen en cuanto a la determinación del carácter comercial a lo establecido mediante la presente Resolución.

**NOVENO:** En el caso de los pasajeros, solo se admite como efecto personal un artículo de cada tipo, siempre que no se considere miscelánea, con independencia de que haya sido exportado temporalmente, conforme a la legislación vigente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los envíos y menajes de casa que arribaron al país antes de la entrada en vigor de la presente, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 320, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República.

**SEGUNDA:** A los equipajes acompañados y no acompañados, se les aplica la legislación vigente a la entrada del viajero al territorio nacional.

**TERCERA:** Los recursos de apelación iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Resolución y aún no concluidos, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 320, del Jefe de la Aduana General de la República, de 5 de diciembre de 2011.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Derogar la Resolución No. 320, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República.

**SEGUNDA:** La presente disposición entra en vigor a partir del **primero de**

**septiembre de 2014.**

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

**DADA** en La Habana, a **30 de junio de 2014**

**PEDRO MIGUEL PÉREZ BETANCOURT**  
**JEFE ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**LIC. ARTEMIO POMARES CERVANTES**, Director de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

**CERTIFICO:** Que el presente ejemplar es copia fiel y exacta del original que obra en nuestros archivos.

**FECHA:** **30/06/2014**

**FIRMA**

**LÍMITE PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER COMERCIAL  
A LAS IMPORTACIONES QUE REALIZAN LAS PERSONAS NATURALES  
POR CUALQUIER VÍA, Y LAS NOTAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN  
PARA SU APLICACIÓN.**

**1. Notas Generales Interpretativas para la clasificación de productos en la Nomenclatura no comercial.**

1.- Considerando que resulta difícil presentar una descripción detallada del universo de productos objeto de importación sin carácter comercial, por persona natural, la siguiente Nomenclatura de productos recoge listas limitadas con descripciones específicas y genéricas de éstos, tomando en cuenta sus características propias, lo cual simplifica y favorece la clasificación del producto importado.

2.- A los efectos de la clasificación de un producto en la nomenclatura, se parte de una precisa identificación de sus características (naturaleza, uso, empleo, función, presentación) y seguidamente se busca el texto en la Nomenclatura donde el producto queda comprendido (incluido) del modo más específico.

**– EJEMPLOS:**

<b>PRODUCTO IMPORTADO</b>	<b>CLASIFICA COMO</b>
1-Mantequilla sin sal, enlatada. 2-Queso parmesano. 3-Margarina en barras de 400 gramos.	<b>CAPITULO 01 - COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS.</b> Ítem #4 Mantequillas, quesos, otros similares.  1- Mantequilla (texto específico). 2- Quesos (texto específico). 3- Otros similares (texto genérico).
1- Aceite para caja de velocidad.	<b>CAPITULO 14 – PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</b> Ítem #45 Aceites y lubricantes para vehículos y motos (texto genérico).
1- Tapa de freidora eléctrica.	<b>CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.</b> Ítem #47 Partes y piezas de equipos electrodomésticos, cocina y del hogar (texto genérico).

3.- Se consideran partes, piezas y accesorios de una máquina, aparato o equipo, y clasifican con éste, a los efectos de la Nomenclatura, los componentes que específicamente son diseñados para integrar esa máquina, aparato o equipo, aun cuando puedan ser empleados de otro modo.

## **EJEMPLOS:**

A) Un motor eléctrico de ventilador no clasifica en el Ítem 91 *Otros tipos de Motores de equipos electrodomésticos*, sino en el Ítem 47 *Partes y piezas de equipos electrodomésticos, cocina y del hogar*, del **CAPÍTULO 10 – EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**.

B) Cuerdas y llaves para guitarras clasifican en el Capítulo 12 Ítem #8 Partes, piezas y accesorios de instrumentos musicales y equipos de efectos de sonido.

4.- Se ha disminuido en lo posible la clasificación de productos bajo el término: “*Los demás*”, con el fin de lograr una mejor identificación de los mismos. No obstante, donde aún permanece este término, se entenderá que incluye a los productos comprendidos en el capítulo, pero que no ha sido posible clasificarlos en los textos precedentes.

5.- Se entiende que las partes y piezas fundamentales de máquinas, aparatos y equipos, importados de conjunto, clasifican como máquinas, aparatos y equipos completos, al igual que la importación de la máquina, aparato y equipo importado incompleto o sin terminar todavía.

## **EJEMPLO:**

A) La importación de una torre y un monitor se considera como la importación de una micro computadora completa.

B) La importación de una bicicleta sin llantas ni gomas se considera como la importación de una bicicleta completa.

6.- Los productos multifuncionales se clasifican atendiendo a su función principal, tomando en cuenta la composición del producto, el uso o empleo de cada función.

## **EJEMPLOS:**

A) Aparato de pulsera con función de empleo en actividad de buceo para la medición de parámetros de presión, profundidad, disponibilidad de aire en depósitos; y como reloj cronómetro, dentro y fuera del agua, clasifica como reloj de pulsera por ser esta su función esencial.

B) Televisor con DVD acoplado, clasifica como televisor, por ser esta la función esencial del equipo.

C) Televisor – monitor, clasifica como televisor, por ser esta la función esencial del equipo.

7.- En el Capítulo 06 se entenderá por artículos de talabartería las manufacturas de objetos variados de cuero, artículos de cuero o guarniciones para caballerías. Se considera guarnición a todos los elementos de la espada que sirven para sostenerla o para proteger a la mano o manos que la empuñan, así como a la fabricación o arreglo de sillas de montar de caballería, albardas y aparejos: las monturas para los caballos y las albardas y aparejos (para montar los animales) para asnos y mulos.

8.- En el Capítulo 08 se entenderá por Lencería todas aquellas confecciones que no constituyan ropa de vestir y cuya utilidad pueda tener usos en el hogar y fuera de éste, así como los demás útiles de costura.

9.- En el Capítulo 11 se entenderá como artículos de orfebrería: aquellos objetos artísticos labrados en oro, plata u otros metales preciosos o combinaciones de éstos, tales como servicio de mesa, de tocador, de despacho, de fumador, los objetos de adornos interiores y artículos para el culto.

10.- En la columna "Cantidad" del Listado para la determinación del carácter comercial, el término c/u, significa que la cantidad corresponde a cada unidad de los artículos contenidos en la descripción o sus similares.

11.- En la columna "Unidad de Medida", si la unidad de medida es juego, se trata del conjunto de artículos descritos y de requerirse alguna aclaración, esta se precisa en la columna de "Observaciones".

12.- En aquellos casos en que aparezca el símbolo "asterisco" (\*), este es utilizado para dar mayor información sobre el producto.

## 2. LISTADO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER COMERCIAL.

<b>CAPÍTULO 01 - COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS.</b>			
<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Preparaciones alimenticias (alimentos deshidratados o concentrados).	Unidad	15*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la cantidad total de todas las unidades no exceda de 5 Kg.
2. Conservas de todo tipo.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la cantidad total de todas las unidades no exceda de 20 Kg.
3. Productos lácteos de cualquier tipo.	Kg.	10	
4. Mantequillas, quesos, otros similares.	Kg.	5*	*Hasta el límite de 5 Kg. de cada artículo contenido en la descripción.
5. Miel natural.	Litro	3	
6. Confituras en general.	Kg.	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Café o infusiones.	Kg.	5*	*Siempre que el total de los artículos no exceda de 5 Kg.
8. Especias.	Kg.	3*	*Siempre que el total de los artículos no exceda de 3 Kg.
9. Arroz, maíz, harinas y demás cereales. Pastas alimenticias y alimentos preparados a base de harinas.	Kg.	10*	* Hasta el límite de 10 Kg. del total de los artículos contenidos en la descripción.
10. Aceites vegetal o animal.	Litro	5	
11. Grasas vegetal o animal.	Kg.	5	
12. Los demás productos alimenticios.	Kg.	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, hasta el límite de 10 Kg.
13. Aguas minerales y refrescos.	Unidad	24*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que el envase de la unidad no exceda de 1½ litros.
14. Cervezas, maltas.	Unidad	24*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que el envase de la unidad no exceda de 1 litro.

**CAPÍTULO 01 - COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
15. Vinagres y demás.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma del contenido de los envases no supere los 5 litros.
16. Vinos y licores.	Litro	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma del contenido de los envases no supere los 5 litros.
17. Bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	Litro	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma del contenido de los envases no supere los 5 litros.
18. Cigarrillos.	Cajetilla de 20 cigarrillos	20	
19. Tabaco elaborado.	Unidad	20	
20. Picaduras.	Kg.	1	



**CAPÍTULO 02 - COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Perfumes.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma total del contenido de las unidades no exceda de 5 litros.
2. Agua de tocador (agua de colonia, de tocador, de Lavanda, Portugal, etc.).			
3. Preparaciones capilares, tratamiento capilar, espuma moldeadora, champús, acondicionadores, reparadores y similares.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma total del contenido de las unidades no exceda de 5 litros.
4. Preparaciones para maquillaje y cuidado de la piel, lociones, cremas, delineadores, brillo y creyones labiales y similares.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos. Cuando se trate de artículos en estado líquido de cualquier densidad, se admiten si el envase de la Unidad es en frascos o potes de hasta 200 mililitros o que la suma total de los artículos líquidos no exceda de 20 unidades y su volumen no supere los 3 litros.
5. Preparaciones para higiene bucal.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos siempre que la suma total del contenido de los frascos no exceda de 1 litro.
6. Máquinas de afeitar duraderas.	Unidad	10	
7. Máquinas de afeitar desechables.	Unidad	20	
8. Cuchillas para máquinas de afeitar.	Unidad	30	
9. Preparaciones para afeitar y desodorantes.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos siempre que la suma total de su contenido no exceda de 2 Litros.
10. Aplicadores y brochas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
11. Rizadores, pinzas y perfiladores.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
12. Artículos para peinado del cabello (peines, cepillos, peinetas, y similares).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

**CAPÍTULO 02 - COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
13. Artículos para adorno del cabello (cintillos, hebillas, ganchos, felpas, pellizcos, peinetas, y similares).	Unidad	24*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
14. Esmaltes de uñas.	Unidad	5*	*Siempre que la cantidad total no exceda de 100 mililitros.
15. Conjunto surtido de viaje, para aseo personal, la costura, limpieza de calzados.	Unidad	2*	*El conjunto puede estar integrado por un total de hasta 10 artículos.
16. Postizos y accesorios (pelucas, pestañas, trencitas, extensiones, moños, y similares).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
17. Uñas postizas.	Juego	1*	*La cantidad total no puede exceder de 24 uñas.
18. Conjunto para manicura y pedicura (alicates, tijeras, limas de uñas, cortaúñas, separadores, etc.).	Unidad	2*	*El conjunto puede estar integrado por un total de hasta de 10 artículos.
19. Útiles para manicura y pedicura (alicates, tijeras, limas de uñas).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
20. Set para uñas postizas (bloque, geles, pinceles, polvo acrílico, lámpara ultravioleta).	Unidad	1*	*El set puede estar integrado por un total de hasta 10 artículos.
21. Útiles para uñas postizas (bloque, geles, pinceles, polvo acrílico).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
22. Lámpara ultravioleta.	Unidad	1	
23. Removedores, diluentes y otros productos para manicura y pedicura.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma total del contenido de todos los envases no exceda de 1 litro.
24. Jabones.	Unidad	30*	*Cuando se trate de estuches la cantidad total de los jabones no puede exceder de 30 unidades.
25. Detergentes.	Kg.	10*	*La suma total del contenido de todos los envases no puede exceder de 10 Kgs.

**CAPÍTULO 02 - COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
26. Preparaciones odoríferas, que actúan o no por combustión (inciensos, bolsitas con partes de plantas aromáticas, colgantes o fijos perfumados para habitaciones o autos y similares).	Unidad	50*	*La cantidad se refiere al total de los artículos. Cuando se trate de estuches, la suma del total de los artículos contenidos en los mismos, no puede exceder de 50 unidades. En estado líquido el contenido de todos los envases no puede exceder de 1 litro.
27. Betunes y cremas para calzado.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que el envase de la unidad no exceda los 150 gramos.
28. Insecticidas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, siempre que la suma total del contenido de todos los envases no exceda de 5 litros.
29. Lubricantes.	Litro	5	
30. Los demás artículos de limpieza.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

**CAPÍTULO 03 - PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Cámaras fotográficas.	Unidad	2	
2. Cámaras de vídeo.	Unidad	2	
3. Memorias de cámaras.	Unidad	5	
4. Películas fotográficas en rollos sensibilizados para fotografiar.	Unidad	5	
5. <i>Datashow</i> y similares.	Unidad	2	
6. Partes, piezas y accesorios de productos fotográficos y cinematográficos (trípodes, lentes, fotómetros, ampliadora, equipos de iluminación).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Portarretratos.	Unidad	5	
8. Álbumes de fotos.	Unidad	4	
9. Papel fotográfico.	Unidad	100	

**CAPÍTULO 04 - PINTURAS, BARNICES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Pinturas y barnices.	Litro	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
2. Pigmentos, colorantes y tintas.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
3. Velas.	Unidad	30	
4. Parafina.	Kg.	3	
5. Pastas para modelar.	Kg.	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
6. Aparatos de medición y precisión (cintas métricas, niveles, multímetros, voltímetros, similares).	Unidad	1 c/u	
7. Interruptores – Tomacorrientes.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
8. Cables de electricidad.	Metro	15	
9. Bombillos y tubos fluorescentes.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
10. Faroles (no eléctricos).	Unidad	5	
11. Candados, cerraduras, picaportes y demás mecanismos de cierre.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
12. Electrodo.	Kg.	5	
13. Artículos de oficina, bolígrafos, plumones, lápices, repuestos, presilladoras, ponchadoras, saca presillas, y similares etc.	Unidad	30*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
14. Papel para impresos.	Millar	10	
15. Fosforeras y encendedores de todo tipo.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
16. Piedras de fosforeras.	Kg.	0,5	
17. Sombrillas o paraguas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
18. Pegamentos, colas y los demás artículos para pegar o sellar.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos. * El peso total de las 10 unidades no debe ser superior a los 5 Kg.
19. Lámparas eléctricas de señalización y alumbrado.	Unidad	5	
20. Linternas.	Unidad	3	
21. Pilas o baterías.	Unidad	20*	*Si se trata de juegos, la cantidad total de las unidades que los integran no puede exceder de 20 unidades.

**CAPÍTULO 04 - PINTURAS, BARNICES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
22. Baterías para móviles, teléfonos inalámbricos, y <i>walkie talkie</i> .	Unidad	5*	*No se incluyen las baterías para vehículos automotores. (Ver Capítulo No. 14)
23. Pinceles, brochas y rodillos.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
24. Grapas, tachuelas, clavos, cáncamos, puntillas, tuercas, tornillos, arandelas y similares.	Kg.	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
25. Tanques de agua.	Unidad	1	
26. Mangueras.	Metro	15	
27. Escaleras domésticas.	Unidad	1	
28. Timbres.	Unidad	2	
29. Alarmas contra intrusos.	Unidad	1	
30. Sistema de vigilancia.	Unidad	1	
31. Puertas.	Unidad	2	
32. Ventanas.	Unidad	4	
33. Taza de baño.	Unidad	1	
34. Lavamanos con o sin pedestal.	Unidad	1	
35. Bañaderas.	Unidad	1	
36. Válvulas (pilas de agua).	Unidad	3	
37. <i>Jacuzzi</i> .	Unidad	1	
38. Llaves mezcladoras para fregaderos o duchas.	Unidad	2	
39. Revestimientos para el suelo, techos y paredes (linóleos y similares).	Metro <sup>2</sup>	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
40. Alfombras y similares.	Metro	20*	*La suma total de la longitud de todos los artículos no puede exceder de 20 Metros.
41. Tiendas de campaña y toldos.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
42. Los demás artículos de ferretería.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

**CAPITULO 05 – CONFECCIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Abrigos, sobretodos, chaquetas, sacos, chalecos.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
2. Ropa Interior femenina (adulto, joven, niña).			
– Blumers.	Docena	2	
– Ajustadores.	Docena	2	
– Medias.	Docena	2	
– Juegos de blumers y ajustadores.	Unidad	10	
3. Ropa Interior masculina (adulto, joven, niño).			
– Calzoncillos.	Docena	2	
– Camisetas.	Docena	2	
– Medias.	Docena	2	
4. Vestuario Femenino (adulto, joven, niña).			
– Blusas.	Unidad	20	
– <i>Pullovers</i> con o sin mangas.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Sayas.	Unidad	10	
– Vestidos.	Unidad	10	
– Pantalones.	Unidad	10	
– Bermudas.	Unidad	10	
– <i>Shorts</i> .	Unidad	10	
– Licras.	Unidad	10	
– Conjuntos.	Unidad	10	
– Trajes de baño, trusas.	Unidad	5	
– Las demás piezas de vestuario (ligas, tirantes).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Vestuario Masculino (adulto, joven, niño).			
– Camisas.	Unidad	20	
– <i>Pullovers</i> con o sin mangas.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Pantalones.	Unidad	10	
– Bermudas.	Unidad	10	
– <i>Shorts</i> .	Unidad	10	
– Licras.	Unidad	10	
– Trajes de baño, trusas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

**CAPITULO 05 – CONFECCIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
– Conjuntos.	Unidad	10	
– Las demás piezas de vestuario.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
6. Trajes de Bodas y Quince (masculino y femenino).	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Disfraces (masculino y femenino).	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
8. Complementos del vestuario.			
– Pañuelos.	Unidad	20	
– Gorras.	Unidad	10	
– Corbatas.	Unidad	5	
– Guantes.	Par	2	
– Fajas.	Unidad	2	
– Sombreros.	Unidad	5	
– Chubasqueros y capas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Chalinas y estolas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Gafas o Espejuelos.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
9. Artículos para confecciones			
– Botones, <i>zippers</i> y similares.	Docena	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Cintas, puntas de encajes, elásticos y tiras bordadas.	Metro	20*	*La suma total de la longitud de todos los artículos no puede exceder de 20 Metros.



**CAPÍTULO 06 - CALZADO Y TALABARTERÍA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Calzado Femenino (adulto, joven, niña).			
– Calzado para vestir.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
– Calzado de <i>sport</i> , sandalias y chancletas.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
– Tenis, calzado deportivo y demás calzado.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
2. Calzado Masculino (adulto, joven, niño).			
– Calzado para vestir.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
– Calzado de <i>sport</i> , sandalias y chancletas.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
– Tenis, calzado deportivo y demás calzado.	Par	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos (pares) con independencia del tipo.
3. Artículos de talabartería.			
– Bolsos de mano, mochilas.	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Carteras.	Unidad	4	
– Maletines, maletas, portafolios.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Monederos, billeteras.	Unidad	6*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
– Cintos.	Unidad	5	

**CAPÍTULO 07 – CANASTILLA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Ropa para el bebé.	Juego	30	
2. Baberos – Culeros – Pañales.	Docena	50*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
3. Ropa de cama (sábanas, fundas, mosquiteros, protectores, almohaditas).	Unidad	25*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
4. Teteras, biberones, cubiertos, platos.	Unidad	30*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Adornos, juguetes.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
6. Muebles para uso del bebé (cuna, coches, corrales, mecedoras, andadores y similares).	Unidad	2 c/u	
7. Zapatos de canastilla.	Par	30	
8. Aceites y artículos de tocador y aseo para bebé.	Unidad	20*	*La cantidad se refiere al total de los artículos siempre que los frascos para líquidos o cremas no excedan de 1 litro o que la suma de todos ellos no supere los 5 litros.
9. Utensilios necesarios para el bebé (esterilizadores, calentadores, vaporizadores, nebulizadores y similares).	Unidad	2 c/u	
10. Los demás artículos de canastilla para bebé.	Unidad	30*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

**CAPÍTULO 08 – LENCERÍA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Hilados.	Unidad	20*	*El total de los artículos no puede exceder de los 5 Kg.
2. Tejidos.	Metro	10	
3. Toallas.	Unidad	10	
4. Almohadas.	Unidad	4	
5. Conjunto de sábanas y fundas.	Juego	5	
6. Frazadas y sobrecamas.	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Ropa de cocina y de mesa (manteles, delantales, <i>doyles</i> , servilletas, agarraderas, portavasos, similares).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
8. Cortinas.	Unidad	4	

**CAPÍTULO 09 - ÚTILES PARA EL HOGAR.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Juego de cuchillos y cubiertos de mesa, de cualquier material: – De 4 comensales – De 6 comensales – De 12 comensales	Unidad	2*	*Los juegos se entenderán hasta de 12 comensales.
2. Cuchillos y cubiertos de mesa, de cualquier material.	Unidad	6 c/u	
3. Juegos de útiles de cocina (cucharones, espumaderas, etc.).	Unidad	2	
4. Balones para gas (excepto con gas freón).	Unidad	1*	*Balones con capacidad de hasta 100 lbs.
5. Reguladores de gas.	Unidad	1	
6. Medidores.	Unidad	2	
7. Filtros de agua.	Unidad	2	
8. Repuestos para filtros.	Unidad	1	
9. Escoba, cepillos, recogedores y haraganes.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
10. Platos, Tazas, Vasos, y similares.	Unidad	18*	*Siempre que no exceda de 6 la cantidad de artículos de cada tipo.
11. Vajillas. Servicio de mesa y cocina.	Juego*	1*	*1 juego, siempre que por su decoración (color, dibujo, material y cantidad de comensales o cubiertos) se evidencie que es un juego. La cantidad total de los artículos del juego que se acepta: vajilla de hasta 12 comensales y un máximo de 100 piezas.
12. Termos.	Unidad	2	
13. Juego de neveras plásticas portátiles.	Juego	1	
14. Neveras plásticas portátiles.	Unidad	1	
15. Marquetería, cofres, cajas, estuches de joyería y similares.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
16. Objetos de adorno	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
17. Envases y jabas.	Docena	2	

**CAPÍTULO 09 - ÚTILES PARA EL HOGAR.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
18. Envolturas de cualquier material para alimentos.	Unidad	1*	*Unidad hasta 10 metros.
19. Perchas.	Docena	2	
20. Tendederas.	Unidad	2	
21. Cordeles para tendederas.	Metros	20	
22. Cestos (para ropa y productos desechables).	Unidad	2	
23. Cubos.	Unidad	2	
24. Palanganas.	Unidad	2	
25. Escurridores de platos.	Unidad	2	
26. Zapateras.	Unidad	2	
27. Vianderos.	Unidad	2	
28. Espejos.	Unidad	2	
29. Los demás útiles para el hogar.	Unidad	2	

**CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Planchas eléctricas domésticas.	Unidad	2	
2. Refrigeradores domésticos.	Unidad	2	
3. Congeladores o <i>freezer</i> domésticos.	Unidad	2	
4. Dispensadores de agua.	Unidad	2	
5. Minibar.	Unidad	2	
6. Cocina y hornos de gas.	Unidad	2	
7. Cocina y hornillas eléctricas de vitrocerámica por inducción.			
– De inducción (hasta 2 focos).	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos. Siempre que su consumo eléctrico no exceda 1 500 Watt, por foco.
– De inducción (hasta 4 focos).			
– De inducción (más de 4 focos).			
8. Horno microonda.	Unidad	2	Siempre que su consumo eléctrico no exceda 2 000 Watt.
9. Implementos no eléctricos para cocción (calderos, ollas, cazuelas, sartenes).	Unidad	6*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
10. Parrillada.	Unidad	1	
11. <i>Grill</i> .	Unidad	1	
12. Sartenes eléctricos.	Unidad	2	
13. Ollas arroceras eléctricas.	Unidad	2	
14. Ollas vaporeras eléctricas.	Unidad	2	
15. Olla multifunción eléctrica.	Unidad	2	
16. Freidora eléctrica.	Unidad	2	
17. Sandwichera eléctrica.	Unidad	2	
18. Tostadora eléctrica de pan.	Unidad	2	
19. Máquinas lavadoras/ secadoras.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
20. Máquina de coser, tejer y bordar.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
21. Secador o rizador / plancha de pelo.	Unidad	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
22. Secador (para cabellos) de pie.	Unidad	1	

**CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
23. Máquina de pelar eléctrica.	Unidad	2	
24. Aspiradora.	Unidad	2	
25. Duchas eléctricas.	Unidad	2	
26. Calentadores eléctricos de agua.	Unidad	2	
27. Cafetera eléctrica.	Unidad	2	
28. Batidora.	Unidad	2	
29. Licuadora.	Unidad	2	
30. Procesador de alimentos.	Unidad	2	
31. Picador de especias.	Unidad	2	
32. Mezcladoras.	Unidad	2	
33. Molinos.	Unidad	2	
34. Televisores convencionales.	Unidad	2	
35. Televisores pantalla plana hasta 32 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
36. Televisores pantalla plana mayores de 32 pulgadas y hasta 42 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).			
37. Televisores pantalla plana mayores de 42 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).			
38. Radio de bolsillo, mesa o radio-reloj.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
39. Equipos de música de cualquier tipo.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
40. Teatro en casa o similares.			
41. Reproductor de vídeo.	Unidad	2	
42. Consolas de vídeo juegos.	Unidad	2	
43. Ventiladores.	Unidad	2	

**CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
44. Acondicionadores de aire hasta $\frac{3}{4}$ toneladas.	Unidad	2*	Siempre que su capacidad no exceda de 1 tonelada o 12 000 BTU. * La cantidad se refiere al total de los artículos.
45. Acondicionadores de aire mayor de $\frac{3}{4}$ hasta 1 tonelada.			
46. Equipos de calefacción (estufas y similares).	Unidad	1	
47. Partes y piezas de equipos electrodomésticos, cocina y del hogar.	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
48. Microcomputadora completa.	Unidad	2*	*Solo se permiten dos computadoras con independencia del tipo.
49. Microcomputadora portátil ( <i>laptop</i> ).			
50. <i>Table PC</i> .			
51. <i>Mini laptop</i> .			
52. <i>Notebook</i> .	Unidad	2	
53. Dispositivos de almacenamiento, memorias, ipod, mp3, mp4, y similares.	Unidad	2 c/u*	* La cantidad total no puede exceder de 8 artículos.
54. Torre de computadora.	Unidad	1	
55. Procesadores.	Unidad	1	
56. Memorias RAM.	Unidad	2	
57. Disco duro incluyendo el HDD <i>player</i> .	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
58. Lector o quemador de CD o DVD.	Unidad	1	
59. Monitor de computadora.	Unidad	1	
60. <i>Backup</i> (UPS).	Unidad	1	
61. <i>Mouse</i> .	Unidad	1	
62. Teclado.	Unidad	1	
63. <i>Scanner</i> .	Unidad	1	
64. Tarjeta de vídeo.	Unidad	1	
65. Tarjeta de red.	Unidad	1	
66. Tarjeta de sistema ( <i>motherboard</i> ).	Unidad	1	
67. Las demás partes, piezas y accesorios de computadoras.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
68. Impresoras de cualquier tipo.	Unidad	2	
69. Discos compactos vírgenes (CD y DVD).	Unidad	50	



**CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
70. Discos compactos grabados (CD y DVD).	Unidad	50	
71. Teléfonos.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
72. Teléfonos inalámbricos que operan en las siguientes bandas: - de los 43.710 a 49.980 mhz. - de los 1.910 a 1.930 ghz. - de los 2.400 a 2.4835 ghz. - de los 5.725 a 5.875 ghz.			
73. Teléfonos celulares gama baja.			
74. Teléfonos celulares gama media.	Unidad	2*	*Solo se permiten dos teléfonos celulares con independencia del tipo.
75. Teléfonos celulares gama alta.			
76. Partes, piezas y accesorios celulares.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
77. Intercomunicadores domésticos.	Unidad	1	
78. Pizarras telefónicas de todo tipo.	Unidad	1	Requiere autorización previa del MICOM
79. Fotocopiadoras.	Unidad	2	
80. Fax alámbrico.	Unidad	1	
81. Equipos de fax inalámbricos.	Unidad	1	Requiere autorización previa del MICOM.
82. Micrófonos inalámbricos y sus accesorios.	Unidad	2*	Requiere autorización previa del MICOM * La cantidad se refiere al total de los artículos.
83. Calculadoras y contadoras.	Unidad	2	
84. Partes, piezas y accesorios de impresoras y fotocopiadoras.	Unidad	5*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
85. Los demás aparatos y máquinas de oficina.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
86. Dispositivos para redes de datos ( <i>routers y switches</i> ).	Unidad	1	Requiere autorización previa del MICOM
87. Transceptores de radio equipos de estaciones fijas, móviles y personales ( <i>walkie – talkie</i> ).	Unidad	1	Requiere autorización previa del MICOM

**CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
88. Plantas eléctricas. – Hasta 900 vatios. – Mayores de 900 va hasta 1500 va. – Mayores de 1500 va hasta 15 Kva.	Unidad	1*	* Solo se permite una planta eléctrica con independencia del tipo.
89. Casco o armazón de refrigeradores, <i>freezer</i> y aires acondicionados con todos los componentes excepto el compresor.	Unidad	1*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
90. Casco o armazón de equipos electrodomésticos.	Unidad	1*	*La cantidad se refiere al total de los artículos y solamente al casco sin componentes adicionales.
91. Otros tipos de motores de equipos electrodomésticos.	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
92. Compresores de refrigerador.	Unidad	2	
93. Bombas de agua y compresores.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
94. Partes, piezas y accesorios de compresores y bombas.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

**CAPÍTULO 11 – JOYERÍA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Reloj de pulsera de hombre/ mujer/niños.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
2. Partes y piezas de relojes (manillas, pines, baterías, coronas, y similares).	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
3. Artículos de orfebrería.	Unidad	10*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
4. Las demás manufacturas (cuentas para collares, piedras artificiales y similares).	Kg.	5*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Bisutería (cadenas, anillos, aretes, prendedores, otros de fantasía).	Unidad	10*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.

**CAPÍTULO 12 - INSTRUMENTOS MUSICALES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Instrumentos de cuerda.	Unidad	2	
2. Instrumentos de teclado.	Unidad	2	
3. Instrumentos de viento.	Unidad	2	
4. Instrumentos de percusión.	Unidad	2	
5. Caja de música.	Unidad	2	
6. Reproductores DJ ( <i>Disk jake</i> ).	Unidad	1	
7. Mezcladores sonido.	Unidad	1	
8. Partes, piezas y accesorios de instrumentos musicales y equipos de efectos de sonido.	Unidad	10*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
9. Los demás instrumentos musicales.	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.

<b>CAPÍTULO 13 – MOBILIARIOS.</b>			
<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Juego de sala.	Juego	1*	*Juego: hasta siete (7) piezas: sofá (1), mesa (1-2), butaca (1-2), sillones (1-2).
2. Juego de cuarto.	Juego	2*	*Juego: hasta siete (7) piezas: cama (1), cabecera (1), pielera (1), mesa de noche (1-2), butaca (1), cómoda (1).
3. Juego de comedor.	Juego	1*	*Hasta once (11) piezas: mesa (1), silla (2-8), aparador (1), vitrina (1).
4. Piezas de muebles (silla, mesa, butaca, sillones, y similares).	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Sillas giratorias.	Unidad	2	
6. Buroes.	Unidad	2	
7. Mesa para computadoras.	Unidad	2	
8. Libreros.	Unidad	2	
9. Estantes.	Unidad	2	
10. Cómodas y gaveteros.	Unidad	2	
11. Repisas.	Unidad	2	
12. Colchones.	Unidad	2	
13. Los demás muebles.	Unidad	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

**CAPÍTULO 14 - PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Baterías o acumuladores.	Unidad	1	
2. Carburador.	Unidad	1	
3. Delco (distribuidor).	Unidad	1	
4. Guardafangos.	Unidad	4	
5. Parabrisas.	Unidad	2	
6. Neumáticos para autos ligeros o pesados (con o sin cámara).	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Neumáticos para motos (con o sin cámara).	Unidad	3	
8. Cámaras para neumáticos de autos ligeros o pesados.	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
9. Cámaras para neumáticos de motos.	Unidad	3	
10. Llantas para autos ligeros o pesados.	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
11. Llantas para motos.	Unidad	3	
12. Amortiguadores.	Unidad	4	
13. Bobina de encendido.	Unidad	2	
14. Cajas de velocidad.	Unidad	1	
15. Monochasis.	Unidad	3	
16. Pizarra (con o sin relojes).	Unidad	1	
17. Defensas (delantera y trasera).	Unidad	2*	*La cantidad se refiere una (1) de cada tipo.
18. Capó	Unidad	1	
19. Tapa maletero.	Unidad	1	
20. Puertas.	Unidad	4	
21. Faroles.	Unidad	4*	*La cantidad se refiere al total de los artículos, es decir dos (2) de cada tipo.
22. Bomba de aceite.	Unidad	1	
23. Bomba de combustible.	Unidad	1	

**CAPÍTULO 14 - PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
24. Bomba de agua.	Unidad	1	
25. Bomba de cloche.	Unidad	1	
26. Set de juntas.	Unidad	1*	*La cantidad no puede exceder de 12 juntas.
27. Juntas.	Unidad	12	
28. Filtro de aire.	Unidad	2	
29. Filtro de aceite.	Unidad	2	
30. Aros.	Unidad	24	
31. Pasadores.	Unidad	8	
32. Árbol de levas.	Unidad	1	
33. Retenes.	Unidad	12	
34. Funda de árbol de levas.	Unidad	1	
35. Pistones.	Unidad	8	
36. Camisa pistón.	Unidad	8	
37. Cadenas.	Unidad	2	
38. Correas y poleas.	Unidad	2 c/u	
39. Bombillos.	Unidad	10	
40. Cigüeñal.	Unidad	1	
41. Motor de arranque.	Unidad	1	
42. Radiador.	Unidad	1	
43. Alternador.	Unidad	1	
44. Cajas de fusibles.	Unidad	1	
45. Aceites y lubricantes para vehículos y motos.	Litro	10*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
46. Bujías.	Unidad	8	
47. Sistema limpia parabrisas.	Unidad	1	
48. Escobillas.	Unidad	3	
49. Espejo retrovisor (interiores y exteriores).	Unidad	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

**CAPÍTULO 14 - PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
50. Indicadores de presión de neumáticos.	Unidad	1	
51. Tiradores de puertas y seguros de cierres.	Unidad	5	
52. Encendido electrónico.	Unidad	1	
53. Sistema de clima para autos.	Unidad	1	
54. Kit de frenos (mangueras, pastillas, discos).	Juego	1	
55. Barra estabilizadora.	Unidad	2	
56. Puente delantero.	Unidad	1	
57. Radio reproductora CD o DVD para Auto.	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
58. Los demás accesorios, partes y piezas de vehículos y motos.	Unidad	2 c/u*	*La cantidad total no puede exceder de 10 artículos.
59. Butacas delanteras.	Unidad	2	
60. Asiento trasero.	Unidad	1	
61. Asiento para moto.	Unidad	1	
62. Remolque o arrastre ligero sin auto-propulsión no mayor de 750 kg.	Unidad	1	
63. Motores marinos que no excedan los 10 caballos de fuerza (HP).	Unidad	1	



**CAPÍTULO 15 - JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Bicicletas.	Unidad	2	
2. Bicicletas, patinetas y carriolas eléctricas.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
3. Ciclomotores con motor eléctrico.			Siempre que su velocidad máxima por construcción no sea superior a 50 km/h y la potencia del motor no exceda de 1000 watt.
4. Batería para propulsión de bicicletas, patinetas, carriolas eléctricas y ciclomotores.	Unidad	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Neumáticos de bicicletas.	Unidad	2	
6. Llantas de bicicletas.	Unidad	2	
7. Cámaras para neumáticos de bicicleta.	Unidad	2	
8. Las demás partes, piezas y accesorios de bicicletas, bicicletas eléctricas, patinetas y carriolas eléctricas y ciclomotores eléctricos.	Unidad	10*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
9. Balsas y salvavidas.	Unidad	2*	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
10. Piscinas.	Unidad	1	
11. Juegos inflables para uso doméstico.	Unidad	1	
12. Juguetes inflables para niños.	Unidad	5	
13. Juguetes de propulsión eléctrica o no para ser montados por niños.	Unidad	2*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
14. Juguetes que funcionen con baterías, por control remoto, mecánicos, y similares.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
15. Muñecas.	Unidad	5	

**CAPÍTULO 15 - JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
16. Juegos de mesa (parchís, ajedrez, damas, naipes, dominó).	Unidad	3*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
17. Los demás juguetes.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
18. Artículos para la práctica de deportes con pelota (bate, <i>net</i> , raqueta, careta, cascos, petos, guantes, guantillas).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
19. Artículos para la práctica de deportes náuticos ( <i>snorkel</i> , aletas, caretas, tablas de surf).	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
20. Los demás artículos para la práctica de deportes.	Unidad	5*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
Artículos para festejos.			
21. Juegos de cubiertos, vasos y platos, desechables.	Docena	5 c/u	
22. Caretas, gorros, máscaras, antifaces, tiaras, silbatos.	Unidad	50 c/u	
Aparatos para realizar ejercicios en casa.			
23. Hércules.	Unidad	1	
24. Caminadoras.	Unidad	1	
25. Escaladora.	Unidad	1	
26. Bicicleta estática.	Unidad	1	

**CAPÍTULO 16 - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Baldosas, azulejos.	Metro <sup>2</sup>	50	
2. Matajuntas.	Metro <sup>2</sup>	20	
3. Cenefas.	Metro <sup>2</sup>	20	
4. Manufacturas p/uso de construcción.	Unidad	50*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Cementos gris / blanco.	Bolsa*	5*	*La bolsa hasta 49 kilogramos. *La cantidad se refiere al total de los artículos.
6. Otros cementos.	Bolsa*	5*	*La bolsa hasta 49 kilogramos. *La cantidad se refiere al total de los artículos.
7. Otros herrajes de cualquier tipo.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
8. Los demás materiales de construcción.	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.

**CAPÍTULO 17 – HERRAMIENTAS.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
1. Juego herramientas de mano.	Juego	1	
2. Herramientas de mano (alicates, cepillos metálicos, <i>cutters</i> , destornilladores, limas y escofinas, llaves ajustables, llaves <i>allen</i> , llaves fijas, llaves de tubo, de vaso, martillos y masas, tenazas, puntas y porta puntas, tijeras).	Unidad	10*	*La cantidad se refiere al total de los artículos.
3. Útiles intercambiables para máquinas herramientas eléctricas.	Unidad	5	
4. Herramientas con motor eléctrico incorporado (afiladoras, atornilladores eléctricos y neumáticos, cepillos, clavadoras, decapadoras, grapadoras, lijadoras, martillos, remachadoras, roscadoras, sierras circulares, taladros).	Unidad	2 *	* La cantidad se refiere al total de los artículos.
5. Cortadora de césped.	Unidad	1	